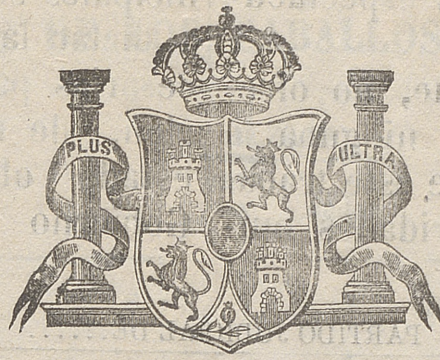


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 25 de Marzo de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 934.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Establecimientos penales.

SUBASTA DE OBRAS.

Aprobada por Real orden de 7 del actual la ejecucion de diferentes obras en el presidio correccional de esta Capital, importantes 150,171 reales 8 céntimos, bajo el pliego de condiciones económicas que á continuación se inserta y cuya subasta ha de tener lugar el dia 29 del mes de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, en mi despacho y ante la junta económica del presidio, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial y Gaceta de Madrid, para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que quieran interesarse en la ejecución

de las citadas obras, debiendo advertirles, que tanto el pliego de condiciones facultativas planos y demás se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.—Valladolid 23 de Marzo de 1865.—El Gobernador.—José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones económicas para la ejecución de las obras de reparación en el presidio de Valladolid, cuyo presupuesto se aprueba por Real Orden de 7 del actual.

1.º La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y en la hora y punto señalados en la circular anterior.

2.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de carta de pago haber hecho el depósito de 7,500 reales en metálico ó su equivalente de la deuda pública regulado con sujecion á las disposiciones vigentes, cuyo depósito se hará en la Tesorería de la Hacienda pública.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la siguiente forma:

N. N. vecino de..... y habitante en la calle de..... número.... bien enterado de todos los documentos que forman el proyecto de las obras de reparación y mejora del presidio de Valladolid, se compromete á ejecutar las obras, con estricta sujecion á dicho proyecto, por la suma de.... reales vellon, en letra.

4.º El que resulte adjudicatario completará el depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen las obras dentro de los 8 dias

siguientes al en que se le comunique por el Gobernador de la provincia la aprobacion del remate, devolviéndose en el acto las demás cartas de pago correspondientes á proposiciones menos ventajosas.

5.º Constituida la fianza definitiva, se otorgará ante el escribano del Gobierno Civil la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de cuenta del contratista, así como sus copias.

6.º Las obras se empezarán precisamente en el termino de 30 dias siguientes á la aprobacion del remate, llevándose por el orden que fije el arquitecto inspector que lo será el provincial ó el del distrito, segun disponga el Gobernador.

7.º Los pagos se satisfarán al contratista mensualmente, mediante medicion valorada del arquitecto inspector.

8.º La recepcion provisional de las obras tendrá lugar á su total terminacion y la definitiva ocho meses después, durante cuyo período será de cuenta del contratista la conservacion de aquellas, siendo responsable con su fianza, la cual no le será devuelta hasta que sea aprobada dicha recepcion definitiva.

9.º El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones facultativas, al de estas económicas y además á las que no estando en contradiccion con unas y otras prescribe el pliego de las generales de obras públicas aprobadas por Real Decreto de 10 de Julio de 1861.

10. Si el contratista no cumplierse lo estipulado, perderá la fianza sin derecho á reclamacion alguna.

11. Terminadas que sean, las obras, designará el Gobernador de la provincia el dia en que haya de

verificarse el reconocimiento para la provisional, á cuyo acto asistirá el arquitecto provincial, un individuo de la Junta económica del presidio, el Comandante del mismo y el contratista ó su representante legal, y si fuere satisfactorio el resultado del reconocimiento se extenderá la correspondiente acta por duplicado que se elevará á la Direccion general del ramo, proveyéndose de otro ejemplar al contratista, empezando desde la fecha de dicho reconocimiento el plazo de conservacion de que trata la condicion 8.º.

12. Pasado el plazo de 8 meses, se procederá con la misma formalidad á la recepcion definitiva y aprobada que sea esta por la superioridad, se devolverá al contratista la fianza segun determina la expresada condicion 8.º.

Madrid 7 de Marzo de 1865.—(Valladolid.)

Núm. 908.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Diversiones y espectáculos públicos en 1864.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno, en un término muy breve que no ha de pasar del dia 31 del corriente, un estado cuya redaccion se ajuste exactamente al modelo que á

continuacion se publica, que dé á conocer el número de establecimientos que habrá en cada localidad en el año pasado de 1864, destinados á

diversiones y espectáculos públicos.

Espero que, no ofreciendo duda ninguna la formacion de este trabajo, las Autoridades mu-

nicipales se apresurarán á dictar las órdenes necesarias para su ejecucion, de modo que el estado obre en este Gobierno de provincia

dentro del plazo prefijado.—Valladolid 15 de Marzo de 1865.—José de Lafuente Alcántara,

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

ESTADO expresivo del número de establecimientos destinados á diversiones y espectáculos públicos que habia en este ayuntamiento el año pasado de 1864.

TEATROS. (1)				SOCIEDADES.				PLAZAS DE TOROS. (3)			CIRCOS.				Juegos de pelota.	
Número de teatros.	Número de localidades.	Número de funciones.		Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras clases (2)	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.	Ecuestres.		Gallísticos.			
		Dramáticas.	De ópera.								De zarzuela.	Número de circos.	Número de funciones.	Número de circos.	Número de funciones.	

(1) Han de comprenderse únicamente los edificios ó locales propiamente llamados teatros; y las funciones en ellos dadas; no los salones habilitados transitoriamente para las representaciones.

(2) En la casilla, otras clases, se comprenderán los Casinos, Círculos y demás Sociedades parecidas.

(3) Han de comprenderse únicamente las plazas de toros propiamente dichas; no aquellos locales transitoriamente habilitados para esta clase de espectáculos.

(4) Por juegos de pelota solo han de entenderse aquellos expresamente contruidos al efecto.

Don Francisco Alonso, Cónsul Substituto del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid en funciones de Prior,

Hace saber: Que declarada por este Tribunal en estado de quiebra, la sociedad denominada D. José María Iztueta y Compañía, domiciliada en esta ciudad y convocada una segunda junta general de acreedores para el día veintidos del corriente, se presentaron en ella proposiciones por la referida sociedad, que fueron aprobadas por la mayoría de los concurrentes, resultando por consecuencia convenio.

En su vista, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la ley de enjuiciamiento mercantil, he acordado la publicacion de dicho convenio, á fin de que los que se consideren con derecho á oponerse á su aprobacion comparezcan á deducirle ante este Tribunal, dentro de los ocho dias siguientes á la celebracion de aquel con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se

acordará su aprobacion procediendo esta de derecho.

Dado en Valladolid á 24 de Marzo de 1865.—Francisco Alonso.—Por mandado del Tribunal, Juan Lefort.

D. Francisco Alonso, Cónsul del Tribunal de Comercio de esta ciudad, y Juez Comisario de la quiebra de D. Adrian Micieces.

Hago saber: Que habiendo rehusado D. Juan Fuentes la depositaria de la mencionada quiebra, ha sido designado por el expresado Tribunal para el desempeño de tal cargo D. Carlos Fernandez Moreton, vecino y del Comercio de la misma capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 23 de Marzo de 1865.—Francisco Alonso.—El Escribano actuario, Timoteo Gamazo.

CASTILLA LA VIEJA.

Direccion subinspeccion de ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de maestro de obras de fortificacion y edificios militares de Ciudad Rodrigo con la dotacion anual de 1,500 reales, y jornal laborario y el fuero del Cuerpo, se anuncia al público, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la secretaria de la Direccion de Ingenieros situada en Valladolid en la calle de Milicias número primero, junto á San Benito de 10 á 2 de la tarde en los dias no feriados por término de 30 dias á contar desde el de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de examen á que se han de sujetar para optar á el.

Valladolid 15 de Marzo de 1865.—El Gobernador Gefe del Detall general, Remigio Berdugo.—V.º B.º El Brigadier Director, Antonio del Rivero.

Núm. 902.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Cria Caballar.

En uso de las atribuciones que se me confieren por la Real Orden circular de 13 de Abril de 1849; y en vista de los expedientes instruidos al efecto, he autorizado á los sujetos que á continuacion se expresan, para que en el presente año puedan abrirlas en los puntos que se designan, sujetándose en el servicio á lo prescrito en los Reglamentos del ramo.

Valladolid 14 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Parada de D. José Arribas, establecida en Torre de Peñafiel.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	EDAD.	ALZADA.		SEÑAS ACCIDENTALES.	RAZA.
			cuar- tas.	dedos.		
Brunete.	Tordo rodado claro.	8	7	5	Hierro: un triángulo con un cruz en su parte superior.	Mediodía. Norte.
Lindo.	Bayo oscuro.	12	7	4	"	"

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.	Negro peceño, castaño al rededor de los ojos, blanco el vientre y bozo.	9	7	"	"	"
Artillero.	Negro morcillo, bebe en negro, castaño alrededor de los ojos, y superior del bozo.	6	7	"	"	"

Parada de D. Mariano Perez Rodriguez, establecida en Torrelobaton.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Cadete.	Tordo rodado.	5	7	8	Hierro: dos círculos unidos uno sobre otro, con dos calamares en su parte inferior y un gancho en la superior.	Norte.
Lucero.	Castaño oscuro, estrella, tres-albo con lunares.	8	7	4	"	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro morcillo, castaño al rededor de los ojos, y superior del bozo, bebe en negro.	12	7	8	"	"
Famoso.	Tordo oscuro, blanco el vientre.	8	7	2	"	"

Parada de D. Valerio Casen, establecida en Vega de Ruiponce.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Coronel.	Negro morcillo ito.	9	7	7	Hierro: una S. y P. ligadas.	Mediodía.
Normando.	Negro peceño lucero.	6	7	4	"	Norte.

RESEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Arrogante.	Negro, peceño, bebe en negro, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo; vientre blanco sucio.	4	7	"	"	"
Voluntario.	Rucio claro, raya de mulo formando cruz, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, y al rededor de las orejas; mancha castaña sobre la espalda izquierda; vientre blanco.	5	7	"	"	"

Parada de D. Santiago Gomez, establecida en Puras.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Noble.	Negro morcillo, lucero, bebe de los dos, calzado bajo del izquierdo.	8	7	7	Hierro: una R.	Mediodía.
Calcetero.	Flor de lino, cabeza de moro.	5	7	4	"	Norte.

RESEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Zamorano.	Rucio oscuro, blanco el bozo, vientre y bragadas entrepelado.	9	7	"	"	"
Gallardo.	Negro peceño, bebe en negro; vientre, axilas y bragadas, blancas.	10	6	9	"	"

SECCION TERCERA.

D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalón y su partido,

Por el presente, mi primero y último edicto, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del escribano que refrenda se sigue expediente de interdicto de adquirir la posesion de la mitad de los bienes del Patronato de legos fundado por D. Bernardino Alegre Paniagua y su mujer doña Francisca Serrano, en el modo y forma prevenida por las leyes y por encargo, en el año pasado de 1665, haciendo los llamamientos que tuvieron por conveniente los encargados al efecto, así como el nombramiento de patronos para la presentacion de dicho Patronato en la vacante y conforme á dichos llamamientos; y como el último poseedor que fué del indicado Patronato hubiese fallecido, D. Nicolás Requejo de Castro, Presbítero, vecino que fué del pueblo de Cuenca; y al efecto se presentó al Juzgado un escrito D. Manuel Miguel González, Presbítero también y vecino de dicho pueblo y en su nombre y con poder bastante, el procurador de este Juzgado D. Leon de Vega, solicitando la posesion real corporal velcasi de la mitad de los bienes que constituyen el citado patronato; y en su vista el Juzgado dictó el auto cuyo tenor á la letra dice así.

Auto. Por presentado con el poder y documentos que se acompañan, testimoniándose literalmente de aquel, devuélvase.

Y resultando: que en el año de mil seis-cientos sesenta y cinco Juan y Gerónima Alegre, fundaron por encargo de su hermano Bernardino y la esposa de este, doña Francisca Serrano un patronato Real de legos, con ciertas cargas que habian de obtener en primer lugar los hijos del expresado Juan y Gerónima, y á falta de estos, el Clérigo Presbítero, pariente más cercano de Bernardino y su mujer doña Francisca, sucediendo en último término y en defecto de los expresados, el Clérigo Presbítero que eligieran los patronos con tal de que fuese de buena vida y costumbres, capaz de cumplir personalmente los encargos;

Resultando: que el último poseedor, lo fué D. Nicolás Requejo de Castro, que falleció en veintisiete de Enero último, segun se acredita con la correspondiente partida de defuncion;

Resultando: que D. Manuel Miguel González, Presbítero, vecino de Cuenca, apoyado en su cualidad de tal y la de pariente del Bernardino Alegre y Francisca Serrano, segun consta del árbol genealógico y partidas que se acompañan so-

licita se le dé la posesion de la mitad de dicho patronato, correspondiente al inmediato sucesor.

Considerando: que segun lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de once de Octubre de mil ochocientos veinte, restablecida en treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, corresponde la mitad al que segun la fundacion debía suceder en la vinculacion caso de que esta subsistiera;

Considerando: que el opositor don Manuel Miguel González reúne los requisitos que determina dicha fundacion en el segundo de los términos antes fijados;

Considerando: que segun lo expuesto por el mismo, ninguno posee á título de dueño, ni usufructuario los bienes cuya posesion solicita.

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, se otorga á D. Manuel Miguel González la posesion de la mitad de los bienes correspondiente al inmediato sucesor del patronato Real de legos ya indicado, sin perjuicio de tercero, la cual se le dará en cualquiera de las fincas de la misma en voz y nombre de las demás por alguacil de este Juzgado y por ante el escribano de Cuenca, confiriéndose al efecto al primero comision en forma.

Háganse las intimaciones que se solicitan á los inquilinos y colonos de dichos bienes; y verificado todo dese cuenta.

Así por este auto que S. S. proveyó lo mandó y firma en Villalón y Febrero veintiuno de mil ochocientos sesenta y cinco.—Doy fé.—Tomás Santiago Sevilla.—Ante mí.—Lorenzo de Torres Gil.

Y en su virtud en el mismo dia por el expresado Sr. Juez y Escribano de Cuenca, D. Antonio Padilla Durango, le fué dada la posesion al citado D. Manuel Miguel González y en el dia dos de Marzo corriente pidióse anunciase la misma en el *Boletín Oficial* de esta provincia, el auto con que se mandó dar dicha posesion á todo lo que se accedió por este Juzgado en providencia de seis del corriente.

Dado en Villalón y Marzo veinte de mil ochocientos sesenta y cinco.—Enmendado.—Expresado.—Valga.—José Martín Rodríguez.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Num. 924.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Resultando vacantes los estancos de Puente Duero y Corcos, dependientes de la vereda de la Capital, por renunciadas de los que los desempeñaban, esta administracion lo

anuncia al público con objeto de que llegue á su conocimiento, y con el fin de que los que aspiren á obtenerlos dirijan sus solicitudes documentadas al Señor Gobernador de la provincia en el término de ocho dias, á contarse desde la publicacion de este anuncio, debiendo advertir que en las instancias se ha de consignar terminantemente que cuentan con los fondos necesarios para pago de todos los efectos estancados que saquen.

Valladolid 21 de Marzo de 1865.—P. O.—Manuel María Saro.

Num. 938.

Junta Municipal de Beneficencia de Valladolid

Se halla vacante la plaza de primer Médico del hospital local de Santa María de Esgueva, por fallecimiento del profesor que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de tres mil reales en los presupuestos vigentes, y que ha de proveerse por el Sr. Gobernador de la provincia, previa propuesta en forma de este cuerpo municipal.

Los Señores facultativos que aspiren al expresado cargo, presentarán hasta el dia 24 del próximo mes de Abril, en la Secretaría, Damas 4, piso bajo, ó en la Alcaldía Correjimienta, las solicitudes acompañadas de relacion de sus méritos y servicios.

Valladolid Marzo 24 de 1865.—El Presidente, Juan Lopez de Bustamante.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de Puras.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del cuaderno de cómputos ó amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas rústicas, urbanas, pecuarias y ganaderia, como igualmente los colonos de esta enunciada villa y su jurisdiccion, presentarán en la Secretaria de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes que vencerá en igual fecha del mes de Febrero próximo, las relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus propiedades ya mencionadas, segun marcan los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 10 del reglamento general de estadística, y de no verificarlo, se entenderá que no han sufrido alteracion desde el último amillaramiento.

Puras 14 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Calixto Arroyo.

Ayuntamiento Constitucional de Ramiro.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 20 dias, contados desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes orasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaría de Ayuntamiento, se fija el término de 30 dias,

Ramiro 12 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Baldomero Gomez.

Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

Para que la Junta de evaluacion de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, leparará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que se promuevan.

La Pedraja 2 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pedro del Rio.

TIERRAS EN RENTA.

Se arriendan 111 y media obradas de tierras, sitas en término de Villanueva de los Infantes, al pago de Portillejo, Barcos y Cabezos de Melgares y Valdecilda, de segunda y tercera calidad, que pertenecen á la Testamentaria del Excelentísimo Sr. Conde de Altamira.

Las que quieran interesarse en el arriendo, acudirán á la Administracion de la Casa en Valladolid, calle del Conde Ansurez, número 7, principal donde, tendrá lugar el dia 2 del mes de Abril próximo á las 11 de la mañana.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.